JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200029400

Visto informe secretarial y revisado el expediente, la Juez Resuelve:

1. Negar solicitud de proferir sentencia. Ello por cuanto no se cumplen los requisitos del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto el mandamiento de pago no se encuentra debidamente notificado, tal como se indicó en auto de fecha 27 de octubre de 2020 (PDF 10).

2. Negar solicitud de Oficiar a EPS para que informen el pagador de aportes a la seguridad social del extremo demandado.

Lo anterior por cuanto no se acreditada que el peticionario haya efectuado la solicitud con destino a este despacho y no se haya dado respuesta, tal como lo prevé el como lo prevé el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No 071 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8. A. M. 7 de Mayo de 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria